



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal con acción reivindicatoria, fue presentada el pasado 31/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	: EVER ANDRES VARGAS ESCOBAR
DEMANDADO	: MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00164-00

EVER ANDRES VARGAS ESCOBAR, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda para PROCESO VERBAL con acción reivindicatoria en contra de MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO.

Revisada la presente demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Teniendo en cuenta que en los hechos noveno y décimo de la demanda se indica que se resolvió en favor de la demandada MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO la oposición presentada en la diligencia de entrega ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en proceso de restitución de inmueble arrendado, es necesario que se aporte copia de dicha decisión.
- Se omitió la determinación de la cuantía, la cual debe de efectuarse conforme a lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso, debiéndose de tener en cuenta el avalúo catastral de los dos bienes inmuebles objeto de reivindicación.
- Se omitió indicar el domicilio de las partes, conforme a lo preceptuado por el #02 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- La pretensión tercera de la demanda se encuentra encaminada al reconocimiento del pago de frutos naturales o civiles, omitiéndose por la



parte demandante efectuar el juramento estimatorio que trata el Artículo 206 del código General del Proceso.

- Se omitió presentar copia del contrato de arrendamiento señalado en el hecho sexto del libelo de la demanda.
- Se debe precisar si la dirección electrónica señalada en la demanda corresponde a las utilizadas por la entidad demandada, como quiera que de la documentación aportada no se extrae dicha información, por lo que se debe informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por dicho medio.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutante, al profesional del derecho LUÍS ENRIQUE LEGUIZAMÓN GONZALEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ba167a87bbf7d0e99ab4b6b07a8572b60497da09160b1f2085da4697a3c53e**

Documento generado en 26/05/2022 10:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>